

30.

PROPAGANDA ELECTORAL. LA CONTRATACIÓN DE TIEMPOS Y ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, NO ES UNA FACULTAD EXCLUSIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- El derecho de contratar propaganda electoral en los medios de comunicación no es exclusivo del Instituto Electoral de Michoacán, ya que el contenido esencial del artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que regula la contratación de propaganda electoral en los medios de comunicación, tiende a cumplir con lo que dispone el último párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, por cuanto establece como un derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones la de contratar tiempos para propaganda electoral en los medios de comunicación, de lo cual se desprende que las partes involucradas directamente en la obligación derivada de los convenios relativos son los partidos políticos y coaliciones (titulares del derecho de contratación de este tipo de propaganda) y los medios de comunicación que venden sus espacios para tal efecto, con la intervención y supervisión desde luego del Instituto Electoral de Michoacán, acotada en los términos del último párrafo del artículo 41 en comento, es decir, como gestor ante los medios de los horarios y tarifas de publicidad; supervisor de la celebración de los contratos conforme a las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, cuya actividad, en todo caso, tiende a garantizar a los partidos políticos y coaliciones el principio de equidad en el acceso a los medios de comunicación social.

Cuarta Época:

Recurso de Apelación TEEM-RAP-005/2007.- Partido de la Revolución Democrática.- cinco de julio del dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Pleno; tesis: P.4 030/08